266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa Nº 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo, que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 802-2024 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de junio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Paccho Molinos, con competencia territorial en los Anexos Paccho Molinos (sede) y Chillwapampa; Barrios Tambo Pampa, Isko Cañasqa, Qarwacc Pampa y Tankar Pata; así como en los Sectores Ruyacc Coral, Candela Pata y Ruyacc Chirapa; distrito de Paucará, provincia de Acobamba, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Disponer que por intermedio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con la Municipalidad del Centro Poblado de Paccho Molinos, para la implementación del juzgado de paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica entregue el equipo mobiliario indispensable, para la prestación del servicio de administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA Presidente

2306556-1

Aprueban implementación del Sistema de Monitoreo Integral (SMI) de los Módulos Corporativos Laborales - Ley N° 29497, cuya estructura funcional corresponde al Sistema Integrado Administrativo (SIA) de la Corte Superior de Justicia del Santa, en diversas Cortes Superiores de Justicia

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000229-2024-CE-PJ

Lima, 11 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N $^{\circ}$ 000415-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Secretario Técnico del Equipo Técnico

Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; que contiene el Informe Nº 000055-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N.º 000518-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2024"; actividades que progresivamente refuerzan y consolidan la aplicación de la Ley Nº 29497 a nivel nacional.

Segundo. Que, en el precitado plan de actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se encuentra en el marco del componente de monitoreo y evaluación, la actividad denominada: "Homologación y Desarrollo del Sistema de Monitoreo Integral de los Módulos Corporativos Laborales", que es parte de la estructura del desarrollo informático del Sistema Integrado Administrativo (SIA), proyecto que fue desarrollado en la Corte Superior de Justicia del Santa.

Tercero. Que, en el marco de acciones de dicha actividad, en su oportunidad, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo realizó un análisis sobre las aplicaciones que usan los Administradores de los Módulos Corporativos Laborales a nivel nacional, definiendo que el sistema de la Corte Superior de Justicia del Santa cuenta con funcionalidades adecuadas al modelo de despacho judicial corporativo, lo que facilita el correcto monitoreo en los Módulos Corporativos Laborales.

Cuarto. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida Nº 000099-2023-CE-PJ remitió el Oficio Nº 000009-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial para que informe sobre la compatibilidad de la referida propuesta con el sistema del Poder Judicial, y eventualmente el despliegue de dicho proyecto.

Quinto. Que, conforme al considerando tercero de la Resolución Corrida Nº 000287-2023-CE-PJ, la Gerencia de Informática recomienda que el Sistema Integrado Administrativo (SIA) se integre al Sistema Integrado Judicial (SIJ), y para ello se deberá elaborar un plan de trabajo con los programadores que diseñaron el SIA, quienes serán supervisados por la referida gerencia para cumplir con los estándares y normativa vigentes. Por lo que, en tal sentido, en dicha resolución se dispuso que la Gerencia de Informática proceda a la elaboración del plan de trabajo respectivo, a fin que se cumpla con el plan de migración y la implementación correspondientes.

el Consejo Ejecutivo mediante Sexto. Que. Resolución Corrida Nº 000480-2023-CE-PJ aprobó el cronograma de actividades técnicas que permita migrar e implementar las funcionalidades del Sistema Integrado Administrativo (SIA) dentro del repositorio del Sistema Integrado Judicial (SIJ) a nivel nacional, conforme a la propuesta de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial remitida mediante Oficio Nº 001020-2023-GI-GG-PJ; con conocimiento del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la Corte Superior de Justicia del Santa.

Sétimo. Que, en ese sentido, el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio Nº 000415-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ remite el Informe Nº 000055-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, por el cual se pone en conocimiento que se han realizado los procesos de homologación y migración; razón por la cual solicita se disponga el funcionamiento del módulo denominado "Sistema de Monitoreo Integral" (SMI) en los Módulos Corporativos Laborales - Ley Nº 29497, de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huancavelica,



Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima. Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Loreto, Moquegua, Puente Piedra - Ventanilla, Santa, San Martín, Sullana, Tacna, Tumbes, Piura, Puno y Ucayali.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía; deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 909-2024 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de julio de 2024, realizada con la participación del señor Árévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación del Sistema de Monitoreo Integral (SMI) de los Módulos Corporativos Laborales – Ley Nº 29497, cuya estructura funcional corresponde al Sistema Integrado Administrativo (SIA) de la Corte Superior de Justicia del Santa, en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este. Loreto, Moquegua, Puente Piedra – Ventanilla, Santa, San Martín, Sullana, Tacna, Tumbes, Piura, Puno y

Artículo Segundo.- Conformar el Comité de Implantación del Sistema de Monitoreo Integral, el cual estará integrado por el juez coordinador, el administrador del módulo y el coordinador de informática, de cada una de las Cortes Superiores de Justicia señaladas en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Disponer que las actividades de implementación estén a cargo de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, debiendo dicha dependencia desplegar y poner en producción el Sistema de Monitoreo Integral. Posteriormente a ello, se brindarán las capacitaciones que correspondan a los administradores de los Módulos Corporativos Laborales y secretarios de audiencias.

Artículo Cuarto.- Disponer que el monitoreo y cierre del mencionado sistema estarán a cargo de los informáticos de los Módulos Corporativos Laborales y de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, actividad que se efectuará culminando la puesta en producción.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Loreto, Moquegua, Puente Piedra Ventanilla, Santa, San Martín, Sullana, Tacna, Tumbes, Piura, Puno y Ucayali, Gerencia de Informática; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA Presidente

2306627-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Modifican la Directiva N° 007-2024-CG/ FIS "Requerimiento de Información por Levantamiento del Secreto Bancario y/o Reserva Tributaria", aprobada por Resolución de Contraloría N° 211-2024-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 313-2024-CG

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000025-2024-CG/FIS, de Subgerencia de Fiscalización; el Memorando Nº 000150-2024-CG/GAINC, de la Gerencia de Análisis de Información para el Control; la Hoja Informativa N° 000184-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, el Memorando Nº 000767-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a Control;

Que, el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que el Contralor General de la República está facultado a requerir información protegida por el secreto bancario v/o la reserva tributaria respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente; Que, el artículo 8 de la referida Ley Nº 27785 establece

que el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado; y que, para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se